- 10. Estas elecciones se harán por cédudulas: la diputación de cada Estado solo tendrá un voto, debiendo reunir los elegidos la moyoría absoluta. Cuando esta falte se repetirá la votación, entrando en ella los dos que hayan sacado mayor número de votos: en caso de empate se repetirá, y si aun resultare empatada, decidirá la suerte.
- 11. Para ser elegido se necesita estar instruído en la ciencia del derecho á juicio de las legislaturas, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos, ser natural y cindadano de la república, nacido en cualquiera parte de la América, que á la fecha se ha separado de la España, con tal que tenga la vecindad de cinco años en el territorio de la federacion.
- 12. Faltando alguno o algunos de los miembros de la Suprema Corte de justicia por imposibilidad perpétua, se reemplazara conforme en un todo a lo dispuesto en esta seccion, prévio aviso que dara el gobierno a las legislaturas de los Estados.
- 13. Los ministros al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el presidente de la república en la forma siguiente: "¿Jurais á Dios Nuestro Señor haberos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os conha la nacion? Si juro. Si ast lo hicicreis, Dios os lo premie, y si nó, os lo demande."
- 14. Por esta vez el actual congreso desempeñara las funciones que atribuye esta ley a la camara de representantes.
- 15. El gobierno cuidará de que las listas de los elegidos estén en poder del presidente del actual congreso, el 1º del próximo Diciembre. (Véase el decreto de 14 de Octubre de este año.)

NUMERO 419.

Decreto de 1º de Setiembre de 1824.—Arreglo de la tropa de caballería del ejército.

El soberano congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar:

- 1. La tropa de caballería del ejército permanente se refundirá en trece regimientos veteranos.
- 2. Cada regimiento constará de cuatro escuadrones, y cada escuadron de dos compañías.
- 3. Las compañías, en tiempo de paz, constarán de un capitan, un teniente coronel, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, tres cabos primeros, tres segundos, dos clarines, cuarenta y ocho dragones montados, ocho desmondatos y noventa caballos.
- 4. Cada compañía, en tiempo de guerra, constará de un capitan, dos tenientes, dos alféreces, un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros, cuatro fd. segundos, setenta y cinco dragones montados, diez desmontados y noventa caballos.
- 5. La plana mayor de cada regimiento, en todos tiempos, constará de un coronel, un teniente coronel mayor, dos comandantes de escuadron, un primer ayudante capitan, dos ayudantes segundos, tenientes, un capellan, un cirujano, un mariscal, dos mancebos, un talabartero, un armero, un elarin mayor, un cabo y ocho gastadores.
- Los caballos de los sargentos serán comprados por el crario nacional, como los de las demas clases inferiores.
- 7. Los sargentos segundos percibiran de haber mensalmente 17 pesos, 3 reales, 2 y medio granos, y los cabos segundos, 12 pesos.
- 8. Los tenientes que resultaren sobrantes en los cuerpos al concluirse una guerra, quedaran como efectivos y supernumerarios en los mismos cuerpos a que pertenecian, para ser colocados en las primeras vacantes, sin necesidad de nuevos despa-